

## **NORMAS FUNCIONAMIENTO C.I.F.P ALMAZÁN** **CURSO 2023-2024**

### **INTERNADO Y RESIDENCIA**

- Artículo 1.** Es competencia del Equipo Directivo la decisión de que un alumno no tenga derecho al uso del internado.
- Artículo 2.** La acumulación de 25 faltas de asistencia no justificadas en el primer curso, o de 15 en segundo, supondrá la pérdida inmediata del derecho de internado. Serán faltas justificadas las ocasionadas por enfermedad, concurrencia a exámenes oficiales, huelgas legalmente convocadas y cualquier otra obligatoria de carácter personal o que considere el equipo directivo.
- Artículo 3.** El suspender la totalidad de los módulos de un trimestre supondrá la pérdida del derecho de internado para el resto del curso.
- Artículo 4.** La permanencia en la residencia vendrá ligada a la asistencia a clase, rendimiento académico, su correcto uso y respeto de las normas de convivencia fijadas existiendo la posibilidad de privar de su uso parcial o permanentemente a quien no cumpla dichas normas.
- Artículo 5.** El uso de la residencia será exclusivamente durante el periodo lectivo y una vez hayan finalizado los exámenes los internos no podrán permanecer en el centro, salvo aquellos alumnos que hagan las prácticas de empresa en la zona. Los días no lectivos la residencia permanecerá cerrada.
- Artículo 6.** Los alumnos que repitan curso, o renuncien a plaza no podrán disfrutar de los servicios de residencia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, en tal caso será decisión del Equipo Directivo.
- Artículo 7.** Los alumnos que hayan tenido una falta muy grave el año anterior, incluso por acumulación de faltas, no tendrá derecho a residencia.
- Artículo 8.** No tendrán derecho a residencia alumnos expulsados de otros centros de la Consejería de Agricultura.
- Artículo 9.** Si los alumnos del centro no hicieran un uso correcto de algunas de las dependencias del centro, el equipo directivo podrá decidir cerrar temporalmente alguna de éstas como pasillos, aulas, etc.
- Artículo 10.** Está prohibida la entrada a despachos, talleres y otras instalaciones de uso del personal del centro sin la autorización del mismo. (LEVE-MUY GRAVE)
- Artículo 11.** Se evitará cualquier comportamiento que pueda molestar al resto de usuarios de la residencia o al personal que trabaja en la misma. (LEVE-MUY GRAVE)

**Artículo 12.** Los alumnos no podrán ausentarse del internado sin el conocimiento del profesor Jefe de Internado, Profesor Especialista en Programaciones o personal responsable. Deberán firmar la correspondiente autorización de salida en caso de faltar uno o más días. (LEVE)

**Artículo 13.** Una vez terminadas las actividades lectivas del curso se deberán dejar las habitaciones recogidas, y retirados todos los efectos personales, se considerará que el alumno renuncia a la posesión de todos los objetos que no se hayan llevado.

### **CUIDADO Y USO DE HABITACIONES**

**Artículo 14.** La persona responsable podrá comprobar, en cualquier momento, el estado de las habitaciones, pudiendo retirar de las mismas objetos que supongan molestia o peligro.

**Artículo 15.** La distribución de las habitaciones corresponde exclusivamente al personal del centro y podrá ser modificada a lo largo del curso. No se hará cambio de habitación asignada. (GRAVE)

**Artículo 16.** En los baños que son compartidos por varias habitaciones se utilizarán únicamente los sanitarios asignados. (LEVE - GRAVE)

**Artículo 17.** Cualquier modificación en las habitaciones debe de ser autorizada por la Gobernanta o el Profesor Jefe de Internado. (LEVE-MUY GRAVE)

**Artículo 18.** Por la mañana, antes de ir a clase, los alumnos deberán dejar ventilando la habitación y el baño, hacer su cama y ordenar sus efectos personales. (LEVE)

**Artículo 19.** El uso de las habitaciones será exclusivamente como lugar de estancia y descanso fuera del horario lectivo. (LEVE-MUY GRAVE)

**Artículo 20.** El acceso y permanencia en las habitaciones fuera del horario establecido, estará justificado sólo por razones de máxima necesidad con conocimiento y autorización de la Gobernanta, el Profesor Jefe de Internado o persona responsable. (GRAVE)

**Artículo 21.** A partir de las 23:30 será obligatorio guardar silencio. A partir de esta hora la residencia permanecerá cerrada y no se podrá acceder a la misma. (LEVE)

**Artículo 22.** No se podrá permanecer en las habitaciones durante el horario lectivo o actividad organizados por el centro. El Internado permanecerá cerrado en todo caso durante el horario lectivo. (LEVE)

**Artículo 23.** Las reuniones que perturben el natural orden de la residencia, molestar o incomodar a los que estudien o descansen quedan totalmente prohibidas independientemente de la hora en que tuviesen lugar. (GRAVE)

**Artículo 24.** Las habitaciones son de uso individual o compartida, siendo responsables tanto los usuarios de la habitación como las personas que hayan accedido de los perjuicios ocasionados. (LEVE – MUY GRAVE)

- Artículo 25.** El acceso a la residencia y habitaciones de personas ajenas a la misma, deberá contar con la autorización previa de la persona responsable. (GRAVE)
- Artículo 26.** Únicamente está permitido tener en las habitaciones aquellas cosas estrictamente personales como útiles de aseo, ropa, libros, material escolar, etc.
- Artículo 27.** Está prohibido tener bebidas y alimentos perecederos, plantas, animales o cualquier elemento que incida negativamente en la higiene o limpieza. (LEVE)
- Artículo 28.** No se podrán tener en las habitaciones aparatos eléctricos (estufas, TV, microondas, etc.) que para su funcionamiento necesiten un alto consumo de energía o que puedan entrañar problemas de seguridad o accidentes. (LEVE)
- Artículo 29.** Para la correcta utilización de la energía, se procurará bajar persianas, cerrar puertas, apagar luces, utilizar flexos, etc. (LEVE)
- Artículo 30.** No se permite la colocación de pósteres, fotografías u otras publicaciones con colas pegamentos u otro adhesivo que deterioren las paredes o mobiliario. (LEVE)
- Artículo 31.** No se deberá dejar prendas de ropa ni otros objetos en las ventanas. (LEVE)
- Artículo 32.** En todas las instalaciones está prohibido el consumo y exhibición de tabaco. (LEVE)
- Artículo 33.** Las averías y desperfectos en las dependencias privadas deberán ser comunicadas al personal del centro. (LEVE-GRAVE)
- Artículo 34.** Si por malicia o negligencia se ocasionaran desperfectos en las habitaciones, dependencias o material de uso común, los gastos de arreglo o reposición deberán ser abonados por el causante, el usuario de esa habitación o, en caso de no ser conocido, proporcionalmente entre todos los residentes o usuarios de la instalación o material. (GRAVE)
- Artículo 35.** La pérdida de la llave supondrá el cargo de los gastos de sustitución de la cerradura de la puerta.

### **SERVICIOS DE COMEDOR**

- Artículo 36.** El alumno que no vaya a utilizar el servicio de comedor deberá comunicarlo, como mínimo en la comida anterior a la que se prevé la ausencia, de la manera convenida por el centro. (LEVE)
- Artículo 37.** La entrada al comedor se realizará puntualmente y de forma ordenada en las horas previstas y para los fines establecidos, con las manos limpias y desinfectadas, de acuerdo a las instrucciones de los responsables del mismo. (LEVE)
- Artículo 38.** Dentro del comedor se mantendrá una actitud y comportamiento adecuados. Se evitarán los gritos, ruidos y cualquier otra actitud que pueda molestar a los demás usuarios. (LEVE-MUY GRAVE)

- Artículo 39.** El tiempo de permanencia en el comedor será el estrictamente necesario, evitando reuniones al acabar la comida. (LEVE)
- Artículo 40.** Los alumnos no podrán realizar reclamaciones sobre el servicio de cocina comedor al personal de la misma. Cualquier reclamación al respecto se dirigirá la Gobernanta. (LEVE)
- Artículo 41.** No se pueden sacar ni introducir en el comedor bebida o elementos del mobiliario o vajilla (LEVE-GRAVE)
- Artículo 42.** En las ocasiones que el número de alumnos para una comida o cena sea inferior a cinco, el centro podrá dar a los alumnos un bocadillo en lugar de elaborar la correspondiente comida.

## TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

### Artículo 43. Actuaciones inmediatas

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, debiendo permanecer en el centro o aula habilitada para ello. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

### Artículo 44. TIPIFICACIÓN DE FALTAS

A efectos de la gradación de las correcciones:

Se considerarán circunstancias positivas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se puede llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- c) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- d) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

- e) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

**Artículo 45.** Se pondrán las sanciones establecidas en la normativa correspondiente. Las sanciones disciplinarias irán desde la realización o tareas de limpieza, conservación y reparación de medios e instalaciones, hasta la privación temporal o total de los servicios de comedor e internado, tanto en el presente curso como en el siguiente, así como la reparación económica de la avería.

**Artículo 46.** El equipo directivo, a propuesta del claustro de profesores podrá privar de los servicios de comedor e internado a aquellos alumnos que muestren actitudes que dificulten la convivencia en el internado así como aquellos que mantengan una actitud de escasa aplicación e interés por las actividades educativas, no teniendo el alumno derecho a la devolución de la tasa abonada. La pérdida de evaluación continua en varios módulos no justificada podrá constituir pérdida del internado a propuesta del claustro de profesores.

**Artículo 47.** La acumulación de 3 faltas leves constituyen una falta grave por acumulación.

**Artículo 48.** La acumulación de 3 faltas graves constituye una falta muy grave.

**Artículo 49.** Cuando se produzca una falta leve se anotará en el expediente del alumno, se comunicará el hecho a sus padres y por parte del director se procederá a una amonestación verbal.

**Artículo 50.** En caso de falta grave habrá anotación en el expediente, comunicación a sus padres y privación temporal del servicio del internado o de comedor hasta un máximo de 7 días de aplicación.

**Artículo 51.** Cuando la falta sea muy grave el procedimiento será: comunicación a sus padres, anotación en su expediente y privación temporal o total de internado o comedor mínimo de 8 días internado.

**Artículo 52.** Las sanciones impuestas sobre privación de servicios del internado no eximirán de la obligación de asistencia a clase. Las sanciones sobre privación de días lectivos presenciales sí que conllevará la privación de servicio de internado al alumno durante el tiempo que dure la sanción.

**Artículo 53.** La tipificación de faltas en caso de duda, y la sanción correspondiente, corresponde al equipo directivo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 54.** Las presentes normas de residencia entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación.

**Artículo 55.** Estas normas podrán ser modificadas si el equipo directivo lo considera oportuno. Dicha modificación se comunicará al Consejo Social.

**Artículo 56.** De considerarse necesario, la Dirección del centro podrá incorporar de forma inmediata modificaciones a las presentes normas.